

INSTRUCCIÓN

Número: 2/2020

Fecha: 30 de enero de 2020

Órgano emisor:

Dirección General de Infancia y Adolescencia

Asunto:

Instrucción relativa a la comunicación de situaciones, hechos e incidentes relevantes ocurridos en hogares o residencias de protección de niños, niñas y adolescentes de la Comunitat Valenciana, hogares de emancipación y unidades externas de emancipación a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Ámbito:

Dirección General de Infancia y Adolescencia, Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas, y Hogares o residencias de Protección de la Comunitat Valenciana, hogares de emancipación y unidades externas de emancipación.

La Constitución Española (CE), en su artículo 39, establece que los niños y niñas gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Asimismo el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 49.1.27 como competencia exclusiva *“las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesidades de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”*.

Como principales instrumentos internacionales en materia de protección a la infancia y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico hay que mencionar en primer lugar, la *Declaración de los Derechos del Niño aprobada* el 20 de noviembre de 1959, la *Convención de los Derechos del Niño* ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y que entró en vigor el 5 de enero de 1991, así como la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* que aprobada el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el pasado 3 de mayo de 2008.

Nuestro sistema de protección quedó configurado con la Ley 21/1987 de 11 noviembre, que introdujo importantes modificaciones en el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia



de adopción y otras formas de protección a la infancia, lo que supuso que la apreciación y declaración de las situaciones de desamparo fuera competencia administrativa y no judicial, sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio Fiscal y de las facultades de revisión judicial de las decisiones de la Administración.

Por tanto, y por lo que se refiere a la normativa estatal aplicable en materia de protección a la infancia, hay que tener en cuenta como normas sustantivas el Código Civil (CC), la *Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil* y de la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LOPJM)*.

Concretamente la L.O 1/96 recoge en su artículo 11.4 la siguiente premisa: *“Las entidades públicas dispondrán de programas y recursos destinados al apoyo y orientación de quienes, estando en acogimiento, alcancen la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección, con especial atención a las que presentan discapacidad.”*

De esta forma se recoge el principio del acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes del sistema de protección a la infancia y adolescencia, más allá de la minoría de edad, reforzando y supervisando el proceso de autonomía personal e inclusión activa de la infancia y adolescencia, prestando especial atención a los apoyos necesarios de las personas menores de edad con discapacidad o diversidad funcional.

En aplicación de los artículos 148.1.20 de la Constitución Española y 31.27 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Comunitat Valenciana dictó la *Ley 26/2018, de 1 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia*, y el *Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana*.

Asimismo, la actual *Ley 26/2018*, recoge en el artículo 122, en su apartado 2:

“A partir de los dieciséis años, quienes se encuentren bajo la tutela de la Generalitat, o quienes estén bajo la guarda de la Generalitat y se hallen en riesgo de exclusión social, por carecer de apoyos familiares adecuados, tendrán derecho a participar en un programa de preparación para la vida independiente. También tendrán derecho a participar en estos programas quienes, al alcanzar la mayoría de edad, estuvieran en esa situación, hasta que estén en condiciones de llevar una vida autónoma o, a lo sumo, hasta los veinticinco años de edad.”

Este sistema de protección a la infancia y adolescencia ha sido objeto de una significativa modificación tras la entrada en vigor de dos leyes que se fueron tramitando en paralelo, una de rango ordinario, la *Ley 26/2015, de 28 de julio* y la otra, orgánica, la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio*, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



Estas dos leyes tratan de adaptar la legislación a los cambios sociales y doctrina jurisprudencial, con el fin de garantizar un tratamiento uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia.

En esta búsqueda de la máxima protección para los más vulnerables por parte de las entidades públicas competentes, la singularidad funcional de la intervención del Ministerio Fiscal (tal y como establece la Circular de la Fiscalía General del Estado 8/2011) radica en que se le encomienda una relevante función extraprocésal, la de superior vigilante de la actividad de protección de la Administración, teniendo por tanto la obligación de comprobar semestralmente la situación de los niños y niñas en situación de tutela, acogimiento o guarda (artículo 174.1 del CC), así como la función de ejercer su vigilancia sobre todos los centros que los acogen (artículo 21.5 de la LOPJM), sin que ello suponga invadir las competencias de las Entidades Públicas de Protección ni llegar a suplantarlas.

Por tanto, para que el Ministerio Fiscal pueda ejercer adecuadamente esta función extraprocésal que se lleva a cabo a través de las Secciones de Menores de las Fiscalías, es determinante la fluidez de las relaciones con la entidad pública competente en materia de protección a la infancia, siendo en la actualidad la Dirección General de Infancia y Adolescencia el departamento que tiene atribuida esta competencia en virtud del *Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat*.

En ocasiones, en los hogares o residencias que acogen a niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, se producen hechos o incidentes de relevancia que exceden del normal funcionamiento de un recurso de estas características. La naturaleza, origen y consecuencias de estos hechos o incidentes pueden ser de distinta índole. En este sentido, los niños y niñas residentes puede ser tanto sujetos activos de los hechos (altercados, ausencias prolongadas no justificadas, ...), como sujetos pasivos (asistencias médicas de urgencia, accidentes, ...), o bien también pueden derivar de actuaciones o comportamientos del personal trabajador del hogar o residencia en infracción o extralimitación de sus funciones (faltas, manifestaciones, ...), e incluso éstos también pueden ser sujetos pasivos de los acontecimientos (accidentes laborales graves, ...). Así mismo, también pueden ocurrir sucesos que afectan al establecimiento por causas accidentales o por intervención de terceras personas (robos, incendios, ...).

En aplicación del artículo 21 de la LOPJM, la Entidad Pública regulará el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, accesibilidad para personas con discapacidad, número, ratio y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los niños, niñas y adolescentes en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.



Por tal motivo, y sin perjuicio de los medios ya existentes de comunicación entre los Servicios Territoriales de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y los hogares o residencias de protección, con el fin de garantizar un conocimiento inmediato por parte de la entidad pública competente en materia de protección a la infancia y adolescencia y del Ministerio Fiscal, de los hechos e incidencias de relevancia que se produzcan en estos centros, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Los hogares o residencias de protección de niños, niñas y adolescentes propios de la Generalitat Valenciana, así como los contratados y concertados que actúan dentro de ámbito de la Comunitat Valenciana y que configuran la *Red Pública de acogimiento residencial para la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana*, así como los hogares de emancipación y las unidades externas de emancipación que configuran la *Red de emancipación de la Comunitat Valenciana*, deberán comunicar a la Entidad Pública las siguientes situaciones, incidentes o hechos relevantes:

a) Cuestiones que afectan al ámbito de la salud del niño, niña, adolescente o persona joven acogido/atendido en el hogar/residencia/unidad externa siempre que se trate de:

- Enfermedad o accidente grave que requiera intervención quirúrgica u hospitalización.

- Enfermedad infectocontagiosa grave que requiera de la adopción de medidas de salud pública para evitar contagios al resto de acogidos/atendidos y personas trabajadoras del hogar/residencia.

b) Cualquier comunicación que haga el niño o la niña de haber sufrido algún tipo de abuso o agresión.

c) Hechos delictivos cometidos o sufridos en el hogar/residencia/unidad externa o fuera del mismo por parte de las personas menores de edad acogidas o personas jóvenes atendidas del que se tenga conocimiento por cualquier medio, y que lleven aparejados sanción administrativa o penal.

d) Hechos delictivos o graves irregularidades en el desempeño de las funciones por parte del personal trabajador del hogar/residencia/unidad externa, o de terceras personas y que afecten directamente a los niños, niñas y adolescentes acogidos o las personas jóvenes atendidas. En este supuesto deberá aperturarse e instruirse además por parte de la Dirección Territorial correspondiente (sin perjuicio de la inmediata comunicación al Ministerio Fiscal) un expediente informativo con la finalidad de esclarecer o ampliar lo ocurrido.



e) Sucesos relevantes producidos en el ámbito familiar del niño, niña o adolescentes acogido y que requieran una intervención o supervisión por parte de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente (fallecimiento de algún familiar, modificación de la estructura familiar, etc.).

f) Sucesos que afectan al propio establecimiento u hogar/residencia/unidad externa por causas accidentales o por la intervención de terceras personas, que excedan del normal funcionamiento del recurso.

g) Cualquier otra comunicación que a criterio de la dirección del hogar/residencia/unidad externa se considere relevante o que de forma voluntaria quiera realizar la persona menor de edad acogida, la persona joven atendida, o algún trabajador/a.

SEGUNDA.- Cuando se produzcan algunas de las situaciones, incidentes o hechos relevantes indicados en el apartado primero, se deberá actuar de la siguiente manera:

- El hogar/residencia/unidad externa, a través de la dirección del mismo, deberá remitir la “*Ficha de comunicación de incidentes relevantes*”(Anexo I), así como los documentos escaneados que se consideren necesarios, (informe de incidencias, copia de la denuncia, etc.), de manera inmediata a la Sección competente en materia de infancia y adolescencia de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia donde radique el recurso. Dicha remisión se realizara por correo electrónico a los siguientes interlocutores:
 - Técnico instructor/a del expediente de protección (en caso de tratarse de una incidencia asociada a un niño, niña o adolescente) o profesional técnico de emancipación y de referencia para la red de emancipación establecido por cada Dirección Territorial para los expedientes de la red de emancipación en el caso de personas jóvenes atendidas. En caso de resultar una incidencia en el que se encuentran afectados un grupo de niños o niñas, se remitirá una copia a cada uno de los/as técnicos/as asignados/as a los mismos.
 - Persona que ostente el cargo de Jefe/a de sección con competencias en materia de infancia y adolescencia.
 - Persona que ostente el cargo de Jefe/a de servicio con competencias en materia de infancia y adolescencia.



Las direcciones de correo electrónico de los interlocutores indicados se facilitarán periódicamente por las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas, de forma que se actualicen los datos existentes.

- Una vez notificado el hecho relevante, se consensuará por la Dirección del hogar/residencia/unidad externa y la Sección de infancia y adolescencia el **NIVEL DE GRAVEDAD** atribuido al mismo, siendo dicha valoración la que determinará las actuaciones a seguir de manera inmediata de acuerdo con los siguientes niveles:
 - ALERTA DE INCIDENCIA **GRAVE**: Determinado desde la Sección competente en materia de atención a la infancia y adolescencia de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, en función de la información facilitada por el hogar/residencia/unidad externa, quien **informará diariamente** de las gestiones realizadas. El caso será valorado en la Dirección Territorial con carácter semanal durante el primer mes.
 - INFORMACIÓN POR INCIDENCIA **MODERADA**: Determinado desde la Sección competente en materia de atención a la infancia y adolescencia de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, en función de la información facilitada por el hogar/residencia/unidad externa, quien **informará semanalmente** de las gestiones realizadas.
- Finalmente los técnicos/as de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas introducirán los datos de la incidencia en la aplicación MENORP, la cual servirá como elemento de consulta, registro y coordinación entre todos los agentes intervinientes. En el caso de las incidencias comunicadas por parte de la Red de emancipación de la Comunidad Valenciana, se registrarán por sus propios medios por parte de la Dirección Territorial correspondiente, en tanto se produce la incorporación de dichos expedientes a la aplicación informática.

Actuación complementaria en caso de fugas:

En el **caso de fugas**, y tras haber determinado la gravedad del riesgo de la misma protagonizada por el/la niño/a, el hogar/residencia será el responsable de llevar a cabo todas las actuaciones que pueda desde su ámbito para la localización del/la mismo/a (interposición de la denuncia de desaparición, contacto con la familia de origen, personas de referencia, etc.), informando a la Dirección Territorial del resultado de las mismas con la periodicidad establecida en función de su gravedad o riesgo.

En la Red de emancipación, en aquellos casos en los que se produzca la ausencia **del hogar de emancipación sin previo aviso de la persona joven**, y una vez transcurridas 48 horas, se presentará comunicación ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



También, se informará de ello a la Dirección Territorial, con el fin de que se adopten las medidas oportunas, así como de cualquier incidencia que revista gravedad.

TERCERA.- En el caso en que la incidencia haya sido catalogada como ALERTA DE INCIDENCIA GRAVE, y proceda de la *Red Pública de acogimiento residencial para la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana*, el/la técnico/a instructor/a del expediente, (o en su defecto el/la técnico/a asignado/a por el/la Jefe/a de Sección o de Unidad), remitirá la documentación aportada por el hogar/residencia (informe de incidencias, copia de la denuncia, etc.) a:

- ✓ La Fiscalía de Menores, vía correo ordinario mediante oficio de remisión (Anexo II).
- ✓ La *Dirección General de Infancia y Adolescencia* vía correo electrónico (subdireccio_dgia@gva.es)

En el caso en que la incidencia haya sido catalogada como ALERTA DE INCIDENCIA GRAVE, y proceda de la *Red de emancipación de la Comunitat Valenciana*, el/la técnico/a instructor/a del expediente, (o en su defecto el/la técnico/a asignado/a por el/la Jefe/a de Sección o de Unidad), remitirá la documentación aportada por el hogar/residencia (informe de incidencias, copia de la denuncia, etc.) a:

- ✓ La *Dirección General de Infancia y Adolescencia* vía correo electrónico (subdireccio_dgia@gva.es)

CUARTA.- En los casos en que las incidencias se produzcan fuera del horario laboral, (especialmente en días festivos y fines de semana), desde el hogar/residencia/unidad externa, se remitirán por correo electrónico al Jefe del Servicio de Infancia y Adolescencia e Igualdad, o en su ausencia, al/la inmediato/a inferior jerárquico/a; previo contacto telefónico, los documentos referidos.

Dicho contacto podrá efectuarse por llamada telefónica, correo electrónico o servicios de mensajería instantánea; en función de la gravedad o urgencia que se considere desde el hogar/residencia/unidad externa.

Esta persona será la encargada de notificar por correo electrónico a la persona titular de la Dirección Territorial y a la persona titular de la Dirección General de Infancia y Adolescencia.



Finalmente, en el siguiente día laborable se introducirán los datos de las incidencias en la aplicación informática MENORP. En el caso de incidencia de procedencia de la *Red de Emancipación de la Comunitat Valenciana*, se introducirá la incidencia en el registro propio de la Dirección Territorial.

QUINTA.- Una vez cesados los hechos que motivaron la apertura de incidencias se remitirá informe a la Dirección Territorial correspondiente por correo electrónico, con la finalidad de que se cierre la alerta generada.

Mientras la gestión del hecho relevante se encuentre abierta, el hogar/residencia/unidad externa remitirá cualquier otro documento; informe, denuncia, etc. que vaya elaborándose al respecto; procediéndose con arreglo al punto 2 y 3 de la presente instrucción.

SEXTA.- Desde el servicio de Infancia y Adolescencia e Igualdad de la Dirección Territorial, se llevará un control de hechos relevantes a través de la aplicación informática MENORP, o registro propio. Para ello, el/la técnico/a instructor/a del expediente o quien designe su superior/a jerárquico/a, anotará las incidencias en la referida aplicación y mantendrá actualizadas sus anotaciones hasta que se produzca el cierre de la incidencia.

En el caso de incidencias procedentes de la *Red Pública de acogimiento residencial para la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana*, tras 2 meses de la apertura de la incidencia, sin haber sido cerrada, la Dirección General de Infancia y Adolescencia requerirá informe explicativo de la misma para proceder a su valoración. Para la introducción de las incidencias en la aplicación se utilizara la pantalla de "*Coordinación interna*", en la fase de "Acogimiento residencial".

Se introducirá la fecha, y se desplegara



Menores Protección (Bso1pre)

Registro Bloque Consulta Acción Edición Campo Ayuda

GENERALITAT VALLENCIANA MENORES PROTECCIÓN MENOR 23/04/2019
PROTECCIÓN ATAGO PR057400
Coordinación Interna

Datos Generales Menor

Fich: 46 | 26 | 2018 | aCURSqdNDHCadXbrWUCqGBF | ESE VALENCIA (SAN MARCI) | MENA: SI NO
F. Nac: 04/10/2014 | 4 a 6 m | Fictic: 3 | Sexo: M | País: ESPAÑA | Ex. F. Desc: Desc:

Dirección Territorial

Fecha	Tip. Doc. - Dilig.	Nº sum.	Responsable	Entidad/Unidad	Interv. - Objetivos - Asp. destacables	Valoración	Sig.
15/12/2017	INFORME		T.S. SSVM	UNIDAD PECE...	SE RECIBE INFORME DE SAN	RECIBIDO/A	

Acogimiento Familiar

Fecha	Tip. Doc. - Dilig.	Nº sum.	Responsable	Entidad/Unidad	Interv. - Objetivos - Asp. destacables	Valoración	Sig.
08/12/2019	REG. VISITAS		TÉCNICO ACO...	A.TÉCNICA	SE MANTIENE RELACIÓN CON	SEGUIMIENTO	
21/02/2019	SEGUIMIENTO		TÉCNICO ACO...	FAM. EDUCAD...	INFORME PSICOLÓGICA DE	SEGUIMIENTO	

Acogimiento Residencial

Fecha	Tip. Doc. - Dilig.	Nº sum.	Responsable	Entidad/Unidad	Interv. - Objetivos - Asp. destacables	Valoración	Sig.
20/04/2019	INCI. GRAVE		EDUCADOR	CPN PROTECCI	Motivos de apertura: Pelig	REALIZADO/A	

Fecha incidencia:
Registro: 1/ -ORC-

Tras la introducción de dicho dato se desplegará la siguiente pantalla, en función de si esta es catalogada como grave o moderada, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto tercero de esta instrucción.

Menores Protección (Bso1pre)

Registro Bloque Consulta Acción Edición Campo Ayuda

GENERALITAT VALLENCIANA MENORES PROTECCIÓN MENOR 23/04/2019
PROTECCIÓN ATAGO PR057400
Coordinación Interna

Datos Generales Menor

Fich: 46 | 26 | 2018 | aCURSqdNDHCadXbrWUCqGBF | ESE VALENCIA (SAN MARCI) | MENA: SI NO
F. Nac: 04/10/2014 | 4 a 6 m | Fictic: 3 | Sexo: M | País: ESPAÑA | Ex. F. Desc: Desc:

Dirección Territorial

Fecha	Tip. Doc. - Dilig.	Nº sum.	Responsable	Entidad/Unidad	Interv. - Objetivos - Asp. destacables	Valoración	Sig.
15/12/2017	INFORME		T.S. SSVM	UNIDAD PECE...	SE RECIBE INFORME DE SAN	RECIBIDO/A	

Acogimiento Familiar

Fecha	Tip. Doc. - Dilig.	Nº sum.	Responsable	Entidad/Unidad	Interv. - Objetivos - Asp. destacables	Valoración	Sig.
08/12/2019	REG. VISITAS		TÉCNICO ACO...	A.TÉCNICA	SE MANTIENE RELACIÓN CON	SEGUIMIENTO	
21/02/2019	SEGUIMIENTO		TÉCNICO ACO...	FAM. EDUCAD...	INFORME PSICOLÓGICA DE	SEGUIMIENTO	

INCI. ALERTA

Fecha	Tip. Alerta	Estado	Motivos de Apertura	Motivos de Cierre	Fecha Cierre
23/04/2019					

Antecedentes: Actuaciones Educativas: Peligros Asociados: Actuaciones Administrativas: Documentación Adjunta:

Nombre Comunicante: Cargo Comunicante:

Fecha Incidencia:
Registro: 2/ -ORC-

**INCIDENCIA
GRAVE**



**INCIDENCIA
MODERADA**

Campos a rellenar:

- Fecha: fecha de la incidencia introducida.
- Tipo de Alerta: recoge la tipología descrita en el apartado primero de esta instrucción (siendo posible incorporar más elementos por parte de la Dirección General de Infancia y Adolescencia), tales como:
 - Agresión
 - Delito
 - Fuga
 - Hospitalización
 - Víctima
- Estado: Refleja el estado de la incidencia recogiendo:
 - Seguimiento
 - Cerrado

Los siguientes campos son abiertos, dejando introducir aquella descripción que la persona profesional de referencia considere oportuna para el completo registro de los incidentes.

- Motivos de apertura
- Motivos de cierre
- Fecha cierre
- Antecedentes
- Actuaciones educativas
- Peligros asociados



- Actuación administrativas
- Documentación adjunta
- Nombre comunicante
- Cargo comunicante

SÉPTIMA.- Queda derogada la *“Instrucción 6/2004, de fecha 12 de julio de 2004, de la entonces Dirección General de Familia, Menor y Adopciones relativa a la comunicación de hechos o incidentes relevantes en centros residenciales de protección de menores de la Comunidad Valenciana”*.

Queda derogada la *“Instrucción 9/2013, de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General del Menor, relativa a la comunicación de hechos o incidentes relevantes en centros residenciales y servicios de protección y reeducación de menores de la Comunitat Valenciana”*.

OCTAVA.- La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su fecha.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Firmat per Rosa Josefa Molero Mañes el
30/01/2020 15:45:31



GENERALITAT
VALENCIANA